

LAS EXPRESIONES DE LAS PERSONAS LEGISLADORAS DIFUNDIDAS EN REDES SOCIALES PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CUANDO CONTIENEN DISCURSOS DISCRIMINATORIOS, DE ODIOS O DESPRECIO QUE ATENTAN EN CONTRA DE LA DIGNIDAD DE LAS PROPIAS MUJERES, YA QUE ESE TIPO DE EXPRESIONES NO PUEDES CONSIDERARSE PROTEGIDAS POR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA NI POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.



Expediente: SUP-REP-252/2022

Fecha de la Sentencia: 22 de junio de 2022.

La Sala Superior del TEPJF confirmó lo determinado por la Sala Regional Especializada, en el sentido de que se acreditó que Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, incurrió en violencia política por razón de género debido a diversos comentarios realizados en su perfil de Twitter en contra de las mujeres trans y, en particular, de Salma Luévano Luna, diputada federal, al constituir un discurso discriminatorio que atenta contra las propias mujeres trans, razón por la cual dichas expresiones no pueden considerarse protegidas por la inviolabilidad parlamentaria ni por la libertad de expresión.

Solo revocó para el efecto de que la Sala Regional Especializada precisara el tiempo en que debe estar inscrito dicho violentador en el Registro Nacional de Personas Agresoras a cargo del INE.

Se puntualizó que los mensajes de las personas legisladoras publicados en redes sociales solo gozarán de inmunidad parlamentaria en el caso de que dichos mensajes se relacionen directamente con su trabajo y función específica, tal como discursos pronunciados dentro del recinto legislativo, difundir documentos públicos relacionados con la función parlamentaria, tales como propuestas de leyes, acuerdos, etcétera.

Están excluidas del debate democrático aquellas expresiones que constituyan un discurso discriminatorio o discursos de odio o desprecio hacia un grupo social (que tiene la finalidad de insultar, ridiculizar o denigrar a ciertos grupos de la población), que se traduzcan en un menoscabo en los derechos político-electorales de las personas.

No era factible pasar por alto las expresiones que vayan encaminadas a invisibilizar, o a no reconocer la identidad de género de las personas trans, porque la labor de identificar esas expresiones y considerarlas como infracción, en este caso VPG, constituye una garantía para que las mujeres trans tengan un sistema cada vez más robusto de protección en contra de la violencia y la discriminación estructural a la que se encuentran expuestas en la sociedad.

De esa manera, aunque solo se tratara de meras expresiones en Twitter, éstas se enmarcan en la “exposición continua al cuestionamiento social” sobre la identidad de género lo que afecta así “el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional”. Se dejó claro que la orientación sexual, identidad y expresión de género, no pueden traducirse en una oportunidad para emitir un mensaje (político) de rechazo o justificación para impedir que las personas de la comunidad de la diversidad sexual y de género accedan la Cámara de Diputados, como acontece con los mensajes denunciados, razón por la cual resultaron discriminatorios.

Se concluyó que las frases expresadas por el diputado federal no tenían cabida en el parámetro de constitucionalidad ni de convencionalidad, porque su intención es destacar un estereotipo consistente en que las personas trans en general –o cierta ideología asociada con esa identidad de género–, se utilizan para cometer actos fraudulentos en la Cámara de Diputados, sin mayor explicación o argumentación, y al utilizar frases como “se hacen pasar por” o palabras como “caprichosas y extravagantes” se hace uso de estereotipos que colocan a esas personas en un grado de inferioridad respecto de las personas cisgénero.

Link de la Sentencia referida.

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-252-2022>